

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3° 10' Este con el paralelo 40° 20' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 20' Norte con el meridiano 3° 24' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3° 24' Este con el paralelo 40° 14' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 14' Norte con el meridiano 3° 30' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3° 30' Este con el paralelo 40° 3' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 3' Norte con el meridiano 3° 12' Este.

Desde el punto anterior en dirección Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 3° 12' Este con el paralelo 40° 11' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 11' Norte con el meridiano 2° 59' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 2° 59' Este con el paralelo 40° 18' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 18' Norte con el meridiano 2° 54' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el punto de partida.

Las longitudes están referidas al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

La superficie es de 4.800 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó Lopo.

13332 RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 23 de febrero de 1949 y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

a) Peticionario: Instituto Nacional de Urbanización (Ministerio de la Vivienda).

b) Domicilio a efectos de notificación en Granada, Escudo del Carmen, 31 (C. S. E.).

c) Línea eléctrica:

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 4,890.

Tensión de servicio: 25/20 KV.

Conductores: Aluminio tipo RRF-3P, de 3 (1 x 95 milímetros cuadrados).

d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Polígono «La Cartuja».

Tipo: Interior.

Potencia: (Ejecución de las obras de albañilería de 10 C. T., así como la instalación eléctrica, sin transformadores ni cuadros).

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 9.137.273 pesetas.

g) Finalidad de la instalación: Terminar electrificación del citado polígono.

h) Referencia: 1.610/A.T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, del 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 7 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—8.269-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13333 ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informes de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

1. «Colada de Osorno a Naveros.—Anchura, siete metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación redactado con fecha 19 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13334 ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millena, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millena, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millena, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Vereda de Blanes».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación redactado con fecha 23 de mayo de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13335 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Maestre, provincia de Castellón de la Plana.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Maestre, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Maestre, provincia de Castellón, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Pedralta».—Anchura, 18 metros.
«Colada de Calig a San Mateo».—Anchura, 15 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada de Basoies a Balsa Blanca».—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20,89 metros.
«Cordel de Perdiguera a Las Ciapisas».—Anchura: 37,61 metros, que se reducen a 20,89 metros.
«Cañada de Balsa Pruñonosa».—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 27 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admini-

trativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13336 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arevalillo de Cega, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arevalillo de Cega, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arevalillo de Cega, provincia de Segovia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Colada Carrasegovia».—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 6 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13337 *ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Fuenmayor (Logroño), por «Bodegas Lan, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Fuenmayor (Logroño), por «Bodegas Lan, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado y constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro Mercantil fué requerida en la Orden de este Departamento de 4 de diciembre de 1973, por la que se declaró comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, elevándose el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, a ciento ochenta y un millones quinientas cincuenta y cinco mil ciento siete pesetas con once céntimos (181.555.107,11 pesetas).